



**JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DEJA SIN EFECTO

Exp. 680012333000-2018-00059-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO ESPINEL JASBON
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Referencia: AUTO DEJA SIN EFECTO

Procede el Despacho de oficio a de dejar sin efecto el auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2017) que inadmitió la demanda. Para resolver

ANTECEDENTES

Mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor Miguel Antonio Espinel Jasbon contra la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se solicita se declare la nulidad de la Resolución DESAJBUR17-2986 del 19 de abril de 2017 y el acto administrativo ficto producto del silencio administrativo frente al recurso de apelación interpuesto, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respectivamente, por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de la prima especial del 30% contemplada en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992.

Mediante auto de fecha diez (10) de julio de dos mil diecinueve, se ordenó el sorteo de Juez Ad Hoc Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga para el día diecinueve (19) de julio del mismo año, correspondiendo el conocimiento del presente asunto a la Dra. Sonia Patricia Olivella Guarín.

CONSIDERACIONES

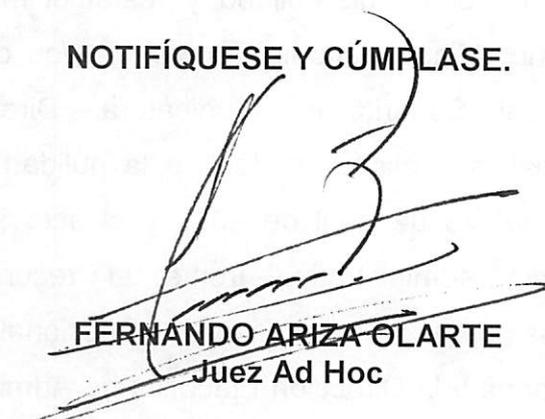
Sea lo primero advertir que respecto de la regla general de irrevocabilidad de los autos, sea establecido por vía de jurisprudencia una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al Juez, frente a esto ha señalado en reiteradas oportunidad el H. Consejo de Estado *“los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada”*. Por lo tanto, bajo las anteriores premisas y frente al error cometido se procederá a dejar sin efectos el auto que inadmitió la demanda y en su lugar se ordena remitir el expediente al despacho de la Dra. Sonia Patricia Olivella Guarín, para que se pronuncie sobre la admisión del presente medio de control.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Administrativo Ad Hoc del Circuito Judicial de Bucaramanga,**

RESUELVE:

- PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
- SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Despacho de la Dra. Sonia Patricia Olivella Guarín, previas anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIZA OLARTE
Juez Ad Hoc



Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	SONIA ESPERANZA GARCIA DE SARMIENTO
ACCIONADO	NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
EXPEDIENTE	2012-00231-00

AUTO QUE OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

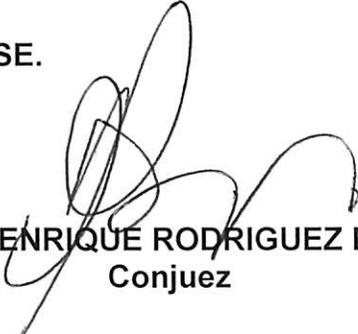
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado– Sala de Conjuces en providencia de fecha 25 de septiembre de 2019, en la cual resolvió y textualmente se transcribe:

“(…) **PRIMERO: Confírmase** la sentencia proferida el 13 de noviembre de 2015 por la Sala de Conjuces del Tribunal Administrativo de Santander, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda (…)”

Ejecutoriada la presente providencia una vez se solicite a través de la Secretaría, expídase copia de las sentencias de primera y segunda instancia y demás documentos a que haya lugar y de la presente providencia, para cobro ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 del C.G.P.

Hecho lo anterior, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAURICIO ENRIQUE RODRIGUEZ DELGADO
Conjuez



Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 680012333000-2017-00843-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: MAURICIO PLATA ACEVEDO
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

REFERENCIA: AUTO ADMITE LA DEMANDA.

Por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 161 y S.S. del CPACA., se **RESUELVE:**

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR a la entidad demandada**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Tribunal al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, modificado por el 612 del CGP).
- b) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Tribunal al buzón del correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.
- c) **NOTIFICAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP.
- d) **NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte actora, de lo cual dejará certificación en el expediente.

PARÁGRAFO:1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. **2)** El Secretario (a) de la corporación hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa Dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).



Segundo. DEPOSÍTESE por la p. actora, la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE. (\$28.000.00) en la cuenta Corriente Única Nacional del Banco Agrario No. 3-082-00-00636-6; arancel que deberá ser consignado dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso, **ADVIRTIÉNDOSE** que la notificación electrónica y el envío de los traslados a la p. demandada integran una sola actuación secretarial en los términos del Art. 191 del CPACA, por lo que la misma sólo se surtirá una vez se anexe al expediente el respectivo comprobante de pago de los gastos procesales.

Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art. 172 CPACA, para los efectos del Art. 175 ibídem.

Parágrafo. Advertir a las partes demandadas sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Cuarto. RECONOCER personería jurídica al Abogado **FABIAN ALBERTO BORJA PINZON**, con T.P. 135.780 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ENRIQUE RODRIGUEZ DELGADO
Conjuez



Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 68081333001--2019-00157-01
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: CINDY YIDENA GOMEZ VARGAS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

REFERENCIA: AUTO ADMITE LA DEMANDA.

Por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 161 y S.S. del CPACA., se **RESUELVE:**

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- q) **NOTIFICAR a la entidad demandada**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Tribunal al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, modificado por el 612 del CGP).
- r) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Tribunal al buzón del correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.
- s) **NOTIFICAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP.
- t) **NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte actora, de lo cual dejará certificación en el expediente.

PARÁGRAFO:1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. **2).**El Secretario (a) de la corporación hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa Dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la



demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).

Segundo. **DEPOSÍTESE** por la p. actora, la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE. (\$28.000.00) en la cuenta Corriente Única Nacional del Banco Agrario No. 3-082-00-00636-6; arancel que deberá ser consignado dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso, **ADVIRTIÉNDOSE** que la notificación electrónica y el envío de los traslados a la p. demandada integran una sola actuación secretarial en los términos del Art. 191 del CPACA, por lo que la misma sólo se surtirá una vez se anexe al expediente el respectivo comprobante de pago de los gastos procesales.

Tercero. **SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA**, Art. 172 CPACA, para los efectos del Art. 175 ibidem.

Parágrafo. Advertir a las partes demandadas sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- m) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.
- n) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)
- o) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Cuarto. **RECONOCER** personería jurídica al Abogado **MARIBEL BONILLA GONZALEZ**, con T.P. 106.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ENRIQUE RODRIGUEZ DELGADO
JUEZ AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 680012333000-2013-00463-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: LUZ STELLA SUAREZ DE ESTEVEZ
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES

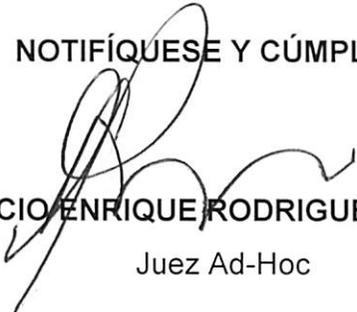
Referencia: AUTO QUE CONCEDE RECURSO

Teniendo en cuenta que el cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda (fls.195-198); y que el apoderado de la demandante interpone y sustenta oportunamente recurso de apelación contra la sentencia (fls.202 y ss), se dispone:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, para ante el H. Tribunal Administrativo de Santander – Sala de Conjuces, **SE CONCEDE**, en el efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la sentencia de fecha cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase al superior el original del proceso para el trámite del mencionado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ENRIQUE RODRIGUEZ DELGADO

Juez Ad-Hoc



Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 680012333000-2018-00101-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: SERGIO AUGUSTO RAMIREZ SUPELANO
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

REFERENCIA: AUTO ADMITE LA DEMANDA.

Por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 161 y S.S. del CPACA., se **RESUELVE:**

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

yyy) NOTIFICAR a la entidad demandada, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Tribunal al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP).

zzz) NOTIFICAR, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Tribunal al buzón del correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.

aaaa) NOTIFICAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP.

bbbb) NOTIFICAR por estado electrónico a la parte actora, de lo cual dejará certificación en el expediente.

PARÁGRAFO:1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. **2)** El Secretario (a) de la corporación hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa Dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la



demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).

Segundo. **DEPÓSITASE** por la p. actora, la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE. (\$28.000.00) en la cuenta Corriente Única Nacional del Banco Agrario No. 3-082-00-00636-6; arancel que deberá ser consignado dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso, **ADVIRTIÉNDOSE** que la notificación electrónica y el envío de los traslados a la p. demandada integran una sola actuación secretarial en los términos del Art. 191 del CPACA, por lo que la misma sólo se surtirá una vez se anexe al expediente el respectivo comprobante de pago de los gastos procesales.

Tercero. **SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA**, Art. 172 CPACA, para los efectos del Art. 175 ibídem.

Parágrafo. Advertir a las partes demandadas sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

fff) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.

ggg) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)

hhh) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Cuarto. **RECONOCER** personería jurídica a la Abogada **MARIBEL BONILLA GONZALEZ**, con T.P. 106.117 del Consejo Superior de la Judicatura, y **MARTHA ELENA BECERRA PINZON** igualmente con T.P. 109.125 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder visible a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ENRIQUE RODRIGUEZ DELGADO
CONJUEZ



Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 68001233300-2018-00373-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: LAURA CRISTINA SALAZAR OTERO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

REFERENCIA: AUTO ADMITE LA DEMANDA.

Por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 161 y S.S. del CPACA., se **RESUELVE:**

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- e) **NOTIFICAR a la entidad demandada**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Tribunal al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, modificado por el 612 del CGP).
- f) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Tribunal al buzón del correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.
- g) **NOTIFICAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP.
- h) **NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte actora, de lo cual dejará certificación en el expediente.

PARÁGRAFO:1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. **2)** El Secretario (a) de la corporación hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa Dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).



Segundo. **DEPOSÍTESE** por la p. actora, la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE. (\$28.000.00) en la cuenta Corriente Única Nacional del Banco Agrario No. 3-082-00-00636-6; arancel que deberá ser consignado dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso, **ADVIRTIÉNDOSE** que la notificación electrónica y el envío de los traslados a la p. demandada integran una sola actuación secretarial en los términos del Art. 191 del CPACA, por lo que la misma sólo se surtirá una vez se anexe al expediente el respectivo comprobante de pago de los gastos procesales.

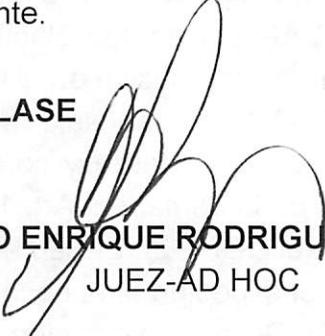
Tercero. **SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA**, Art. 172 CPACA, para los efectos del Art. 175 ibídem.

Parágrafo. Advertir a las partes demandadas sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- d) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- e) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- f) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Cuarto. **RECONOCER** personería jurídica al Abogado **PATRICIA LEMUS SANTISTEBAN**, con T.P. 145.776 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder visible a folio 11, hasta 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ENRIQUE RODRIGUEZ DELGADO
JUEZ-AD HOC



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
SALA DE CONJUECE**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 680013333009-2017-00371-01

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.

Demandante: MARIO BELTRAN GARCÍA.

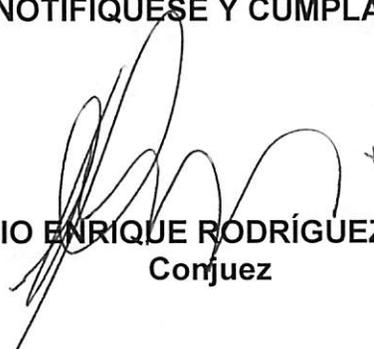
Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, **NOTÍFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público. Las demás partes se notificarán por estados.

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ENRIQUE RODRÍGUEZ DELGADO
Conjuez



Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 686793333001-2018-00042-01
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: LILIANA CECILIA PORTILLA ROMERO
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

REFERENCIA: AUTO ADMITE LA DEMANDA.

Por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 161 y S.S. del CPACA., se **RESUELVE:**

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

aaa) NOTIFICAR a la entidad demandada, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Tribunal al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, modificado por el 612 del CGP).

bbb) NOTIFICAR, mediante mensaje enviado por la Secretaria del Tribunal al buzón del correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.

ccc) NOTIFICAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP.

ddd) NOTIFICAR por estado electrónico a la parte actora, de lo cual dejará certificación en el expediente.

PARÁGRAFO:1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. **2).**El Secretario (a) de la corporación hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa Dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).



Segundo. DEPOSÍTESE por la p. actora, la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE. (\$28.000.00) en la cuenta Corriente Única Nacional del Banco Agrario No. 3-082-00-00636-6; arancel que deberá ser consignado dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso, **ADVIRTIÉNDOSE que la notificación electrónica y el envío de los traslados a la p. demandada integran una sola actuación secretarial en los términos del Art. 191 del CPACA, por lo que la misma sólo se surtirá una vez se anexe al expediente el respectivo comprobante de pago de los gastos procesales.**

Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art. 172 CPACA, para los efectos del Art. 175 ibídem.

Parágrafo. Advertir a las partes demandadas sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

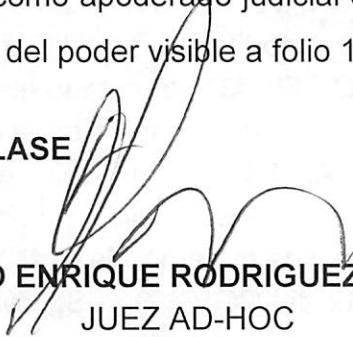
nn) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.

oo) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)

pp) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Cuarto. RECONOCER personería jurídica al Abogado **JOHN JAIRO AYALA SILVA**, con T.P. 220.934 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ENRIQUE RODRIGUEZ DELGADO
JUEZ AD-HOC



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag.Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO:
AJUSTA PROCEDIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020:

Decreta pruebas y da Traslado para alegar en forma escrita
Para dar paso a Sentencia Anticipada

Exp.No.680012333000-2015-01471-00

Parte Demandante: CARMEN LUCILA FLOREZ DE MANTILLA, con
cédula de ciudadanía No.37.812.741
Apoderada Ddte.: imgg@yahoo.com

Parte Demandada: UAE DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP, con correo
electrónico:
notificacionesjudicialegpp@ugpp.gov.co

Correo apoderada: rballesteros@ugpp.gov.co
Ministerio Público: Eavillamizar@procuraduria.gov.co

Tema: Se ajusta procedimiento al Decreto Legislativo
806 de 2020: Deja sin efecto auto que cita a la
audiencia inicial; decreta pruebas y da traslado
a las partes para alegar por escrito y al
ministerio público para el respectivo concepto,
dando así paso a la sentencia anticipada.

I. CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia, **las excepciones fueron resueltas** en la Audiencia Inicial según lo muestran los folios 432 y 433 del expediente, confirmada por el H. Consejo de Estado. De otra parte, **no existen pruebas para practicar**, haciéndose necesario ajustar el procedimiento a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

Tribunal Administrativo de Santander. Auto que difiere a la sentencia la resolución de las excepciones de falta de legitimación **material** en la causa del municipio de Bucaramanga y la de la prescripción del derecho. Exp. No. 680012333000-2015-001471-00. Carmen Lucila Flórez de Mantilla Vs. Fiduagraría S.A., UGPP.

Primero. Admitir, como pruebas, por haber sido aportadas oportunamente, la siguiente documental:

a) Allegada con la demanda:

1. Solicitud de re liquidación o reajuste de la pensión de jubilación presentada ante la Caja de Presión Social de Comunicaciones y el Patrimonio Autónomo de Remanentes Par Telecom (Fols.2 a 30).

2. Certificado de ingresos legales y extralegales devengados por la demandante, desde el 01 de abril de 1985 al 31 de marzo de 1994 inclusive (fol.31).

3. Respuesta al Derecho de petición Nro. 061112 del 24 de febrero de 2003, en el que informa sobre los factores salariales aplicables a los funcionarios y ex funcionarios de Telecom (Fols.48 a 51).

4. Oficio SP-AP-1197 del 20.11.2012, en el que CAPRECOM niega la solicitud de extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado EXP 37.812.741, a la aquí demandante. En relación al agotamiento de la vía gubernativa, refiere que los actos administrativos fueron de conocimiento del pensionado, por ende, en ese momento tuvo la oportunidad de interponer recursos (Fols.52 a 57).

5. Respuesta al derecho de petición radicado el 30.10.2012 por la aquí demandante, en la que le niega la inclusión de factores extralegales en la pensión que viene devengado, por parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes (Fols.58 a 59).

6. Certificación laboral de la señora Carmen Lucila Flórez de Mantilla, suscrita por la Coordinadora Administrativa y Financiera del Patrimonio de Remanentes PAR (Fols.60 a 61).

7. Certificación de tiempos laborados de la señora Flórez de Mantilla, en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom-, (Fols.62 a 66).

8. Resolución 11340 del 27 de septiembre de 1988, en la que se inscribe en el escalafón de la carrera administrativa especial de Telecom, a la aquí demandante (Fol.67).

Tribunal Administrativo de Santander. Auto que difiere a la sentencia la resolución de las excepciones de falta de legitimación **material** en la causa del municipio de Bucaramanga y la de la prescripción del derecho. Exp. No. 680012333000-2015-001471-00. Carmen Lucila Flórez de Mantilla Vs. Fiduagraría S.A., UGPP.

9. Certificación de aportes de cotización de pensión de la señora Carmen Lucila Flórez Mantilla durante los años 1994 a 1995 (Fol.68).

10. Resolución Nro. 1066 del 18 de mayo de 2007, por medio de la cual se reconoce y actualiza una pensión mensual vitalicia de jubilación a la señora Carmen Lucila Flórez Mantilla, por parte de CAPRECOM Pensiones (Fols.69 a 74).

11. Acuerdo Nro. 0089 del 28 de noviembre de 1985, por medio del cual se indican los factores salariales que aportarán y servirán de base para la liquidación de pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM (Fols.82 a 83).

12. Comprobantes de pago de la señora Flórez de Mantilla del periodo comprendido entre febrero de 1985 a junio de 1995 (Fols.84 a 162).

b) Allegada con la contestación a la demanda, por la UGPP:

1. Cd en el que contiene 161 documentos en PDF, denominado expediente administrativo (Fol.254).

Segundo. Negar el decreto e incorporación como prueba, de los siguientes documentos allegados con la demanda, al ser impertinentes, por cuanto no versan sobre los hechos que conciernen el debate y no aportan nada a la Litis, pues se busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso¹:

1. Declaración juramentada Nro. 0918 del 11 de octubre de 2012, rendida por la señora Carmen Elena Vélez Tannus (fols.32 a 35).

2. Resolución Nro. 01073 del 09 de junio de 2003, en la que se autoriza al Fondo de Pensiones de CAPRECOM un reintegro por concepto de factores extralegales a favor de la empresa Telecom, por la suma de catorce mil seiscientos noventa y cinco millones trescientos veinticinco mil novecientos veintiséis (14.695'325.926,00) (Fols.36 a 39).

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. Alberto Yepes Barreiro (E), Auto del 05.03.2015, Rad. No. 11001-03-28-000-2014-00111-00(S).

Tribunal Administrativo de Santander. Auto que difiere a la sentencia la resolución de las excepciones de falta de legitimación **material** en la causa del municipio de Bucaramanga y la de la prescripción del derecho. Exp. No. 680012333000-2015-001471-00. Carmen Lucila Flórez de Mantilla Vs. Fiduagraria S.A., UGPP.

3. Respuesta al Derecho de Petición PSC-054 31-07-2001 emitida por la Subdirectora de Prestaciones Económicas de CAPRECOM, al presidente del Sindicato de Trabajadores de la empresa Nacional de Telecomunicaciones - Regional Valle (Fol.41).

4. Certificado de información laboral del señor Luis Alberto Álzate Pasos (Fols.42 a 43).

Tercero. **Correr traslado a las partes para alegar por escrito y al Ministerio Público** para que rinda el respectivo concepto de fondo, si a bien lo tiene, en los términos previstos en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, dando paso a la **Sentencia Anticipada que se proferirá en forma escrita.**

Notifíquese y Cúmplase.

La Magistrada,

**Aprobado en medio electrónico-teams
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag.Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO:
AJUSTA PROCEDIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020:

**Decreta pruebas y da Traslado para alegar,
Para dar paso a Sentencia Anticipada**

**Exp.No.680012333000-2016-01391-00 y
2016-01392-00**

Parte Demandante: CLINICA BUCARAMANGA CENTRO
MÉDICO DANIEL PERALTA S.A. EN
LIQUIDACIÓN, NIT: 890.200.138-5
Correo electrónico: liquidadora@clinicabucaramanga.com
Apoderado: gusequin@gmail.com
Parte Demandada: UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES DE
BUCARAMANGA, con correo electrónico:
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Correo apoderado: ljaimesp@dian.gov.co
MinPúblico: Eavillamizar@procuraduria.gov.co
Tema: Ajusta procedimiento al Decreto Legislativo 806
de 2020: Deja sin efecto auto que cita a la
audiencia inicial; decreta pruebas y da traslado
a las partes para alegar por escrito y al
ministerio público para el respectivo concepto,
dando así paso a la sentencia anticipada.

I. CONSIDERACIONES

En los procesos de la referencia se estructura el primer evento de los supuestos de hecho del art.13 del Decreto Legislativo 806 de 2020 sobre sentencia anticipada, como quiera que no hay excepciones por resolver ni pruebas para practicar, en consecuencia, se,

RESUELVE

Primero. Dejar sin efecto el auto proferido el 04/03/2020 en cuanto cita a Audiencia Inicial para el 12/08/2020.

Segundo. Admitir, como pruebas, por haber sido aportadas oportunamente, la siguiente documental:

a) Allegada con las demandas:

Rad. 2016-01391-00

1. Copia de la declaración de retención en la fuente correspondiente al período 5 del año gravable 2011, formulario Nro. 3507698989744 de la Clínica Bucaramanga Centro Médico Daniel Peralta S.A (Fol.6).
2. Copia de la declaración de retención en la fuente del año gravable 2011, formulario Nro.3507752607457 de la Clínica Bucaramanga Centro Médico Daniel Peralta S.A (Fol.7).
3. Copia de la liquidación oficial de retención en la fuente – revisión Nro. 042412016000004 del 08 de febrero de 2016, mediante la cual se determina un mayor valor de retenciones y sanción por inexactitud por concepto de retención en la fuente 2011 – período 5 de la Clínica Bucaramanga Centro Médico Daniel Peralta S.A. (Fols.8 a 12)
4. Copia de la Resolución Nro. 042362016000007 del 29.07.2016, en la que se resuelve recurso de reconsideración (Fols.13 a 19).

Rad. 2016-01392-00

1. Copia de la declaración de retenciones en la fuente correspondiente al período 10 de año gravable 2011, formulario Nro.3507712781904 de la Clínica Bucaramanga Centro Médico Daniel Peralta S.A (Fol.6)
2. Copia de la declaración de retenciones en la fuente correspondiente al periodo 9 del año gravable 2011, formulario Nro.350776628565 de la Clínica Bucaramanga Centro Médico Daniel Peralta S.A (Fol.7).
3. Copia de la liquidación oficial de retenciones en la fuente – revisión Nro. 042412016000009 del 8 de febrero de 2016, mediante la cual se determina un mayor valor de retenciones y sanción por inexactitud por concepto de retención en la fuente 2011, periodo 10 de la Clínica Bucaramanga Centro Médico Daniel Peralta S.A. (Fols.9 a 12).

4. Copia de la Resolución Nro. 042362016000011 del 08 de agosto de 2016, en la que se resuelve recurso de reconsideración (Fols.14-19).
5. Certificado de existencia y representación legal de la Clínica Bucaramanga Centro Médico Daniel Peralta S.A. (Fol.20 a 23).

b) Allegada con las contestaciones a las demandas:

Rad. 2016-01391-00

1. Expediente administrativo I1-2011-2014-001557, Tomo I (Fols.1 a 199 Cuaderno de antecedentes administrativos), Tomo II (Fols.199 a 244 Cuaderno de antecedentes administrativos).

Rad. 2016-01392-00

1. Expediente administrativo I1-2011-2014-001559 (Fols.1 a 205 Cuaderno de antecedentes administrativos).

Tercero. Correr traslado a las partes para alegar por escrito y al Ministerio Público para que rinda el respectivo concepto de fondo, si a bien lo tiene, en los términos previstos en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, dando paso a la **Sentencia Anticipada que se proferirá en forma escrita.**

Notifíquese y Cúmplase.

La Magistrada,

**Aprobado en medio electrónico-teams
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag.Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO:
AJUSTA PROCEDIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020:
Difiere excepciones a la sentencia,
Decreta pruebas y da Traslado para alegar,
dando así paso a Sentencia Anticipada

Exp.No.680012333000-2017-00822-00

Parte Demandante: MARIA PRUDENCIA JAIMES MARTÍNEZ,
Cedula de ciudadanía No. 28.161.233.
Correo electrónico: cabemore@hotmail.com
Parte Demandada: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico: manuelarenas483@hotmail.com
AgenciaMin/Público,
Correo electrónico: Eavillamizar@procuraduria.gov.co
Tema: La legitimación **material del municipio y la prescripción del derecho, deben resolverse en la sentencia/al no existir excepciones para resolver en esta instancia judicial, se decretan las pruebas y se corre traslado para alegar, dando paso a la figura de la Sentencia Anticipada.**

I. CONSIDERACIONES

A. Acerca de la competencia para proferir este auto de impulso

Como quiera que en el presente caso, **no se resuelven** las excepciones propuestas, **aplazándose o difiriéndose ello al momento de la sentencia**, compete dicha postura a la suscrita **magistrada sustanciadora**.

B. Diferencia entre legitimación de hecho y legitimación material:

Esta última debe resolverse en la sentencia

El Consejo de Estado enseña la diferencia entre **legitimación de hecho y legitimación material, así:**

1. La legitimación **de hecho**, se establece a partir de la relación procesal que el petitum y la causa petendi generan entre las partes procesales, concretamente, el demandante y demandado; es decir, se está en el típico terreno de la **relación jurídica procesal únicamente**.

Tribunal Administrativo de Santander. Auto que difiere a la sentencia la resolución de las excepciones de falta de legitimación **material** en la causa del municipio de Bucaramanga y la de la prescripción del derecho. Exp. No. 680012333000-2017-00822-00. María Prudencia Jaimes Martínez Vs. Municipio de Bucaramanga.

2. En cambio, la legitimación **material** responde al criterio de efectividad, esto es, a la participación real de las personas en la situación jurídica (acto, hecho, conducta etc.) que da origen a la demanda, sin importar si accionó o no, para el caso del demandante, o si fue demandado o no, cuando se trata de la parte pasiva.

En principio se puede decir que todas las personas serían potencialmente legitimadas de hecho, porque corresponde al demandante citar y hacer concurrir a quienes considera serán sus demandados, pero ello, es un estadio a priori devenido exclusivamente desde la óptica y el querer del demandante, que encontrará el primer gran filtro en el análisis que el operador jurídico hace para la admisión de la demanda, tendiente a que se revele quién en realidad es el legitimado o los legitimados materialmente, es decir, **quiénes participaron realmente en la causa que dio origen al escrito de demanda** y luego puede ser enriquecida o no con la contestación a la demanda o con las postulaciones de los terceros e incluso del Ministerio Público, dependiendo de la información que suministren al juez.

Así, no existe debida legitimación en la causa cuando el actor es persona distinta a quien le correspondía formular las pretensiones o cuando el demandado es persona diferente a quien debía responder por la atribución hecha por el demandante.

En el proceso de nulidad con restablecimiento del derecho, como el que aquí nos ocupa, la legitimación por activa la tiene toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, como en forma expresa lo consagra el art.138 del CPACA; en cuanto a la legitimación material por pasiva, debe examinarse la precisa situación que se enjuicia o se demanda, lo cual se hará superadas las pruebas, esto es, en la sentencia.

En el presente caso, se demanda la negativa de la señora Secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga, que obra al folio 4 del expediente, en el en que literalmente manifiesta que “...este despacho no accede a sus pretensiones”, pretensiones que se infiere, están referidas a extender a la aquí demandante, con retroactividad: desde el año dos mil dos (2002) hasta el año dos mil doce (2012), la nivelación salarial que el municipio de Bucaramanga reconoce en su Resolución No. 1102 del 29/04/2016, al personal administrativo de sus Instituciones Educativas, con base en el Acuerdo Municipal No.021 del 31 de julio de 2012.

Tribunal Administrativo de Santander. Auto que difiere a la sentencia la resolución de las excepciones de falta de legitimación **material** en la causa del municipio de Bucaramanga y la de la prescripción del derecho. Exp. No. 680012333000-2017-00822-00. María Prudencia Jaimes Martínez Vs. Municipio de Bucaramanga.

Con base en la anterior reseña, el Despacho CONCLUYE:

La legitimación de hecho o meramente procesal del municipio, debe mantenerse, por ser ella arrimada al proceso como demandada, y, por ende, tiene el derecho de defensa al interior del proceso, tal y como lo viene ejerciendo y, en cuanto a la **legitimación material**, debe examinarse con la ritualidad que informa al proceso, especialmente con el debate probatorio, si es quien debe o no responder por las pretensiones, asunto que sólo es jurídicamente viable hacer, en el momento de la sentencia.

C. La prescripción

En cuanto a la prescripción entendida como “el fenómeno mediante el cual el ejercicio de un derecho se adquiere o se extingue con el solo transcurso del tiempo de acuerdo a las condiciones descritas en las normas que para cada situación se dicten bien sea en materia adquisitiva o extintiva”, será también en la sentencia, una vez se defina si le asiste o no el derecho de nivelación salarial retroactivo que aquí se persigue, y cuál el momento de su exigibilidad, que la Sala se pronunciará en el sentido de si se encuentra o no prescrito.

En mérito de lo resuelto, se **RESUELVE**

Primero. Dejar sin efectos la citación a audiencia inicial en este proceso fijada para el 11/08/2020.

Segundo. Diferir o aplazar para el momento de la sentencia, la resolución de las excepciones:

- a) Falta de Legitimación material en la causa del municipio de Bucaramanga y de
- b) Prescripción del derecho alegado.

Tercero. Admitir como pruebas, por ser aportadas oportunamente, las documentales siguientes:

a. Allegadas con la demanda:

- 1. **Oficio** suscrito por la señora Secretaria de Educación municipal de Bucaramanga, S.E.B.: JUR.979 dirigido al aquí apoderado de la parte demandante, Fols.2 a 4 del expediente, del que se destaca no advertir sobre procedencia de algún recurso.

Tribunal Administrativo de Santander. Auto que difiere a la sentencia la resolución de las excepciones de falta de legitimación **material** en la causa del municipio de Bucaramanga y la de la prescripción del derecho. Exp. No. 680012333000-2017-00822-00. María Prudencia Jaimes Martínez Vs. Municipio de Bucaramanga.

2. **Copia del Acuerdo municipal de Bucaramanga, No.021 del 31/07/2012**, “Por el cual se modifica la asignación básica mensual de los empleos públicos de la administración central del municipio de Bucaramanga”, Fols.8 a 10 lb.
 3. **Copia de la Resolución No.1102 del 29/04/2016** proferida por el Secretario de Educación municipal de Bucaramanga, “por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la diferencia causada por aumento salarial del personal administrativo de las Instituciones Educativas del municipio de B/manga., según el Acuerdo No.021 de julio de 2012”.Fols.12 al 16
 4. **Acta Individual de reparto de Demanda**, presentada el 13/01/2017 ante los juzgados, Fol.23 del expediente.
 5. **Petición presentada ante el municipio de B/manga**, recibida el 22/08/2016 por el apoderado de la demandante, Fols.34 y 35
- b. Allegadas con la contestación a la demanda:**
6. Copia de la **Resolución No.358 del 11/09/2009** proferidas por la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga, “Por la cual se ordena el pago de los aportes patronales y parafiscales causados por la homologación y nivelación salarial del personal administrativo de Educación”, en la que se relaciona a la aquí demandante Fols.67 al 71, se repite a fols.159 a 169
 7. Copia de la **Resolución No.0250** “Por la cual se reconoce y ordena el pago de la deuda e indexación causada por la homologación y nivelación salarial”, proferida por el secretario de educación municipal de Bucaramanga, en la que se relaciona a la aquí demandante, fols.72 a 85 lb.
 8. CD que obra al fol.106 del expediente, en el que, además de las resoluciones ya decretadas como prueba, se encuentran:
 9. **Resolución No.1512 del 28 de mayo de 2013**, de la Secretaría de Educación municipal de Bucaramanga, por la cual se ajustan los porcentajes de asignación de Prima Técnica, en la que se incluye a la aquí demandante.
 10. **Resolución No.0069 de 2003** por la cual se incorpora a la planta global de cargos del sector educativo del municipio de

Tribunal Administrativo de Santander. Auto que difiere a la sentencia la resolución de las excepciones de falta de legitimación **material** en la causa del municipio de Bucaramanga y la de la prescripción del derecho. Exp. No. 680012333000-2017-00822-00. María Prudencia Jaimes Martínez Vs. Municipio de Bucaramanga.

Bucaramanga, con cargo al SGP en educación, entre otros, a la aquí demandante, que se repite a folios 148 al 152.

11. Petición de reconocimiento y pago de homologación de cargos y diferencia salarial de la Unión Temporal Asesores Laborales Administrativos de Servidores Públicos, de fecha 31/07/2006, suscrita por Jairo Alberto Baquero Prada

12. Resolución No.3264 del 18 de nov./2013 por la cual se acepta la renuncia al cargo de un personal administrativo en propiedad de la planta de personal de la Secretaría de Educación del municipio de Bucaramanga con cargo al SGP, a partir del dos de febrero de dos mil catorce (02/02/2014), al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 grado 23 en propiedad, de la aquí demandante, quien presta sus servicios en la Institución Educativa Normal Superior.

13. Resolución No.0374 del 27/03/2006, por medio de la cual se hace la incorporación de un personal administrativo de la Planta Global de Cargos del municipio de Bucaramanga, SGP.

14. Resolución No.1102 del 29/04/2016 por la que se reconoce y ordena el pago de la diferencia causada por aumento salarial del personal administrativo de las instituciones educativas del municipio de Bucaramanga, según acuerdo 021 del 21/07/2012, fols.171 al 176

15. Decreto municipal No.269 de 2007 por el cual se homologan y se nivelan salarialmente los cargos administrativos del sector educativo en el municipio de Bucaramanga financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, en el que solamente se registran empleos.

Cuarto. Correr traslado a las partes para alegar por escrito, por no existir pruebas para practicar ni excepciones para resolver en este momento procesal, **y al Ministerio Público para que rinda el respectivo concepto**, en los términos del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dando paso a la **sentencia anticipada, por escrito.**

Cuarto. Tener como apoderado del Municipio de Bucaramanga, al abogado Manuel Enrique Arenas Plata, con cédula de

Tribunal Administrativo de Santander. Auto que difiere a la sentencia la resolución de las excepciones de falta de legitimación **material** en la causa del municipio de Bucaramanga y la de la prescripción del derecho. Exp. No. 680012333000-2017-00822-00. María Prudencia Jaimes Martínez Vs. Municipio de Bucaramanga.

ciudadanía No.1.098.652.771 y portador de la tarjeta profesional No.191.170 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

La Magistrada,

**Aprobada en medios tecnológico-teams
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO:

Rechaza por improcedente el recurso de súplica interpuesto por el coadyuvante por activa, contra el auto del ponente que le niega el decreto de pruebas por él aportadas extemporáneamente

Exp. No. 680012333000-2020-00011-00

Demandante: **YORGIN HARVEY CELY OVALLE** con Cédula de Ciudadanía No. 91'015.156, quien actúa en nombre propio, con correo electrónico: yorcel@hotmail.com

Coadyuante/Activa: **CÉSAR RAFAEL GERARDO OLARTE OLARTE** con Cédula de Ciudadanía No. 91'487.233, con correo electrónico Cergo60@hotmail.com

Demandada: **VÍCTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO**, su elección como Alcalde Municipal de Barbosa, Santander, periodo 2020 a 2023; correo electrónico de su apoderado judicial: carlosalfaroabg@hotmail.com
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, correo electrónico;
- notificacionjudicial@registraduria.gov.co
- notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co
- **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, correo electrónico: cnenotificaciones@cne.gov.co

Medio de Control **NULIDAD ELECTORAL** (Única Instancia: art. 151.10 CPACA)

I. PROVIDENCIA RECURRIDA

(Fols 530 a 536Vto.)

En desarrollo de la audiencia inicial celebrada el 28.02.2020, el magistrado ponente en el asunto de la referencia, en el momento de decretar la prueba, refiriéndose a la coadyuvancia por activa, resuelve:

*“Ténganse como pruebas, con el respectivo valor que la ley les concede, los documentos allegados con el escrito de coadyuvancia, **los cuales serán tenidas en cuenta sólo en el evento que la intervención del coadyuvante no se encuentre fuera de término**”* (Fol.534Vto.).

Seguidamente, mediante auto de la misma fecha, el señor magistrado ponente, resuelve:

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto que rechaza por extemporáneo el recurso de súplica en contra de auto que decreta las pruebas. Exp. 680012333000-2020-00011-00. Partes: Yorgin Harvey Cely Ovalle Vs. Alcalde electo de Barbosa

“segundo: Recházase la solicitud de pruebas presentada por el coadyuvante de la parte demandante (...)”, argumentando, en síntesis, que, según el artículo 227 del CPACA y el principio de integración normativa que este ordena y que en tal virtud reenvía al CGP, art.71, según el cual “el coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentra”.

Cabe precisar aquí, que la coadyuvancia fue solicitada el 24/02/2020 según lo muestra el Fol.322 del expediente, esto es, cuando ya se había superado el momento de la contestación a la demanda y por ende de solicitar pruebas, como también superada la etapa de la reforma a la demanda.

II. LA SÚPLICA INTERPUESTA

(Fols 553 a 570)

La **coadyuvancia por activa**, interpone recurso de súplica “contra el Auto del 28 de febrero de 2020, por medio del cual se le rechaza la solicitud de pruebas, y sobre la misma se hacen las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

A. Acerca de la Competencia

Compete a la suscrita magistrada fungir como ponente, por ser quien sigue en turno al que dictó la providencia, ante la Sala, que se integra con el H. Magistrado Rafael Gutiérrez Solano.

B. Acerca de la improcedencia del recurso de súplica en el presente caso

El artículo 246 del CPACA, regula el recurso de súplica, estableciendo su procedencia contra **los autos que por su naturaleza serían apelables, atributo que no comparte el auto que deniegue el decreto de pruebas, proferido por un Tribunal**, como es el caso que aquí nos ocupa, puesto que solo los autos que se refieren a los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 243 son susceptibles de apelación.

En tal virtud, como el auto que niega el decreto de pruebas, proferido por un Tribunal no es susceptible de apelación, no procede la súplica frente a la Sala, contra el auto que toma dicha decisión por parte del ponente.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto que rechaza por extemporáneo el recurso de súplica en contra de auto que decreta las pruebas. Exp. 680012333000-2020-00011-00. Partes: Yorgin Harvey Cely Ovalle Vs. Alcalde electo de Barbosa

Primero. Negar por improcedente el recurso de súplica, interpuesto por el coadyuvante por activa, frente al auto del ponente frente al proceso de única instancia de la referencia, que niega el decreto de la prueba por él solicitada.

Segundo. Notifíquese y cúmplase.

Los magistrados integrantes de la Sala de Decisión que preside el ponente en el proceso de la referencia:

**Aprobado en medio electrónico-teams
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

**Aprobado en medio electrónico-teams
RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE INSISTENCIA
Exp. 680012333000-2020-00644-00

Insistente: **LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ** con cédula de ciudadanía Nro. 13'719.722. Correo electrónico: Maocast_17@hotmail.com

Demandado: **SOCIEDAD INVERSIONES LEÓN MEZA RAMÍREZ SA "INVERLEMER S.A."** con NIT 900134499-1
SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIANO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS GRECOP SAS con NIT 900352754-1

Medio de Control: **RECURSO DE INSISTENCIA**

Tema: **Improcedencia del recurso de Insistencia frente a particulares.**

I. DE LA SOLICITUD DEL RECURSO DE INSISTENCIA

Refiere el señor Castro López, que realizó 35 peticiones respetuosas ante la Sociedad Inversiones León Meza Ramírez SA "INVERLEMER S.A." con NIT 900134499-1 y la Sociedad Grupo Empresarial Colombiano de Ingenieros y Arquitectos GRECOP SAS con NIT 900352754-1, indicando en la petición No 34, que interponía recurso de insistencia, en caso de despacharse desfavorable su petición, sin que se le diera trámite pertinente. Anota que el 18 de mayo de 2020, recibió respuesta a su petición, en la que se le indicaba que los documentos solicitados tienen reserva legal, sin señalarse ningún fundamento.

II. CONSIDERACIONES

A. Acerca de la improcedencia del recurso de insistencia frente a particulares.

Tratándose de petición ante organizaciones e instituciones privadas, el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, establece que toda persona podrá ejercerlo para garantizar sus derechos fundamentales. **En cuanto a su trámite y resolución, remite a las reglas establecidas en el Capítulo I de la misma Ley,** lo que implica que está sujeto al mismo término para responder peticiones fijado para las autoridades públicas; sin embargo, **no estableció la procedencia del recurso de**

insistencia en los casos en que las organizaciones privadas invoquen la reserva de la información solicitada.

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia **C-951/14**¹ al realizar el estudio de constitucionalidad del proyecto de Ley Estatutaria que regula el Derecho de Petición señaló: **“se torna evidente que fue voluntad del legislador que al derecho de petición ante particulares no le aplicaran las reglas de la insistencia en caso de reserva documental**, en la medida en que este recurso es conocido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y no se estableció un procedimiento para ello, por cuanto hace parte de otras leyes que de manera especial regulan la materia”.

El presente caso, la solicitud de recurso de insistencia la origina la respuesta a una petición presentada por el señor Lennart Mauricio castro López ante la Sociedad Inversiones León Meza Ramírez SA y la Sociedad Grupo Empresarial Colombiano de Ingenieros y Arquitectos, en la que le indica que los documentos solicitados tienen reserva legal, por lo que, de conformidad con la normatividad y jurisprudencia atrás reseñada, el recurso de insistencia resulta improcedente por tratarse de una petición presentada ante un particular que no ejerce función pública.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

Primero. Rechazar por improcedente el recurso de insistencia presentado por el señor Lennart Mauricio Castro López.

Segundo. En firme esta providencia, archívese todo lo actuado, previa las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Aprobado en Sala Virtual.

Los Magistrados,

**Aprobado en medio electrónico-teams
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Ponente**

**Aprobado en medio electrónico-teams
RAFAEL GUTIERREZ SOLANO**

**Aprobado en medio electrónico-teams
IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

1 Sentencia C-951-14 de 4 de diciembre de 2014, Magistrada Ponente Dra. Martha Victoria SÁCHICA Méndez, quien de conformidad con lo previsto en los artículos 153 y 241, numeral 8 de la Constitución, efectuó la revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 65/12 Senado, 227/13 Cámara.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 680012333000-2013-01181-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL Y OTROS.

Demandado: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN -.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **once y veinte de la mañana (11:20 a.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 680012333000-2018-00442-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: PEDRO HELI ALMEYDA RODRÍGUEZ.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 6800133331005-2013-00104-02

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: LUZ MARINA RODRÍGUEZ RUEDA.

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **diez y cincuenta de la mañana (10:50 a.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 680012331000-2010-00416-02

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: CLAUDIA AZUCENA QUEVEDO URIBE.

**Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
-.**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)** del día **seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 6800113331005-2013-00005-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -.

Demandado: VÍCTOR HUGO ARIZA VELASCO.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 680012331000-2012-00142-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: DIEGO FERNANDO PINZÓN ARENAS Y OTROS.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **once y cuarenta de la mañana (11:40 a.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 680013331004-2011-00257-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: LUZ MARINA RODRÍGUEZ RUEDA.

Demandado: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN -.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 680012333000-2014-00161-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: ETHEL CECILIA MESA DE MARIÑO Y OTROS.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **dos y diez de la tarde (02:10 p.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 686793333001-2013-00002-03

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -.

Demandado: MARÍA EUGENIA RINCÓN RODRÍGUEZ.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **dos y veinte de la tarde (02:20 p.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 680012333000-2014-00571-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: SERGIO ALBERTO PERALTA AZULA.

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **once y diez de la mañana (11:10 a.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 686793333001-2018-00339-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: MARÍA ÁNGELICA RAMÍREZ DURAN.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **tres de la tarde (03:00 p.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 680012333000-2015-01487-00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: DANIEL VILLAMIZAR BASTO.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **diez y veinte de la mañana (10:20 a.m.)** del día **seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 686793333001-2017-00374-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: MARTIN GERARDO GARCÍA GUARÍN.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **dos de la tarde (02:00 p.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 686793333003-2016-00126-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: CARLOS DANIEL BUSTAMANTE.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 686793333002-2017-00024-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: LUIS EDUARDO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **cuatro y cincuenta de la tarde (04:50 p.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 680012333000-2016-00564-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: MARTHA MANCILLA MARTÍNEZ.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 680012333000-2018-00402-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: RAMÓN EVERTO NIVIDA HOYOS Y OTRA.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **diez y veinte de la mañana (10:20 a.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 686793333001-2017-00017-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: LADY ADRIANA REYES BARRERA.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **cuatro y veinte de la tarde (04:20 p.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 680012333000-2016-00716-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: MIRYAM GUZMAN MORALES.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **diez y cuarenta de la mañana (10:40 a.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 686793333002-2018-00241-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: LINA YUNIE HERNÁNDEZ FANDIÑO.

Demandado: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN -.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **tres y veinte de la tarde (03:20 p.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 680012333000-2016-01202-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: LUZ MARLENE ARIZA CASTILLO.

Demandado: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN -.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **tres y diez de la tarde (03:10 p.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 686793333001-2017-00005-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: OSCAR MAURICIO MEJÍA RODRÍGUEZ.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** del día **seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 686793333002-2017-00028-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: LUZ MILA NIÑO GUEVARA.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **cuatro y cuarenta de la tarde (04:40 p.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 686793333002-2017-00030-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: JORGE LEONARDO GARCÍA LEÓN.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **diez y diez de la mañana (10:10 a.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 686793333002-2017-00044-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: CLAUDIA SOFÍA DUARTE GARCÍA.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **diez y diez de la mañana (10:10 a.m.)** del día **seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 686793333001-2017-00070-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: CLAUDIA PATRICIA FAJARDO RODRÍGUEZ.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 686793333001-2017-00071-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: HELMUNT WBEIMAR ORTIZ MEJÍA.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **cinco de la tarde (05:00 p.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 686793333001-2017-00327-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: MYRIAM VALLEJO ARANDA.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **cuatro y diez de la tarde (04:10 p.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 680013333001-2017-00421-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: ELBA RUTH URIBE MARTÍNEZ Y OTRA.

Demandado: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN -.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **tres y cincuenta de la tarde (03:50 p.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 680012333000-2017-00529-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: RITO ANTONIO CALDERON TRIANA.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **doce del mediodía (12:00 p.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 680012333000-2017-00833-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: EDUARDO LANDRINEZ CAMACHO.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **dos y cincuenta de la tarde (02:50 p.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 686793333002-2018-00005-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: CARLOS JUSTINO RAMÍREZ WAGNER.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **tres y cincuenta de la tarde (03:50 p.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 686793333001-2018-00030-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **tres y cuarenta de la tarde (03:40 p.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

FIJA FECHA Y HORA PARA SORTEO CONJUEZ

1. Expediente. No. 686793333001-2018-00331-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: MARÍA SOCORRO PEREIRA DE JEREZ.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 18 y, el Artículo. 30 del Acuerdo 209 de 10 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA:**

FIJASE la hora de las **tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)** del día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de sorteo de Conjueces y/o Juez Ad hoc; diligencia ésta que se realizará por medio virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Presidente del Tribunal Administrativo de Santander
(En medio electrónico)